



## Sección I. Disposiciones generales

### AYUNTAMIENTO DE SANT JOSEP DE SA TALAIA

**6469**

*Acuerdo del Pleno de fecha 28/05/26, del Ayuntamiento de Sant Josep de sa Talaia, por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 08/26 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplementos de crédito financiados con cargo al Fondo de Contingencia*

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos núm. 8/26, de suplementos de crédito financiados con cargo al Fondo de Contingencia, al no haberse presentado alegaciones, se publica este anuncio para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

#### Suplemento en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos	Suplementos	Créditos
Progr.	Económica		iniciales	Crédito	finales
132	12101	Seguridad y orden público. Complement específico	1.013.077,93	131.364,24	1.144.442,17
<b>TOTAL</b>			1.013.077,93	<b>131.364,24</b>	1.144.442,17

Esta modificación se financia con cargo al Fondo de Contingencia, en los siguientes términos:

#### Bajas o Anulaciones en Concepto de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos	Bajas o	Créditos
Progr.	Económica		iniciales	anulaciones	finales
929	500	Fondo de Contingencia	290.000,00	131.364,24	158.635,76
<b>TOTAL BAJAS</b>			290.000,00	<b>131.364,24</b>	158.635,76

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

*(Firmado electrónicamente: 24 de junio de 2026)*

**El alcalde**  
Vicente Roig Tur

